

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 943.

Nota expresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo en todo el mes de Noviembre último, á quienes se ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

A virtud de providencia del Sr. Intendente de esta provincia cumplimentada por la Comision que existe en esta villa y mandada llevar á efecto, se subastan unas casas meson situadas en la calle Baena de esta villa de Cabra linde con otra de Hipolito Serrano y otras de los herederos de D Miguel Palomeque, en la cantidad de 7348 rs. por renditos de un censo impuesto sobre las mismas que se pagaban al extinguido convento de S. Martin de dicha villa y hoy á la Hacienda pública; y otras situadas en la calle de los Huertos de esta poblacion, linde con casas de Antonio Mauchado, y huerto de este nombre, apreciada en la cantidad de 4426 rs. para hacer pago á los fondos de Amortizacion de la cantidad de 1320 rs. de renditos atrayados de un censo impuesto sobre un olivar sito en el arroyo de Galindo de este término, y en su lugar se vende dicha casa para hacer pago de aquel alcance, cuyo remate se ha de verificar el dia 15 del corriente á las doce de su mañana. Cabra 6 de Diciembre de 1840. = Mariano de Alfaro.

Pueblos.	Valor acreditado	
	Rs.	mrs.
Carpio.	725	
Espejo.	170	26
Pedro Abad.	11	
Priego.	207	18
Puente Genil.	29	26 ½
Pozoblanco.	4598	27 ½
Villanueva del Rey.	703	15 ½
Total.	6446	11 ½

Córdoba 1.º de Diciembre de 1840. =
 El Comisario de Guerra Antonio Navarro =
 V.º B.º = El Diputado de Provincia. =
 Francisco Diaz de Morales.

Circular núm. 944.

Ayuntamiento Constitucional de Baena.

En consecuencia de disposiciones superiores, ha acordado esta corporación: Que el día 25 del corriente, y hora de las doce de su mañana se celebre en la sala capitular el remate de los ramos de jabón blando, alcabala del viento y generos extranjeros, cuyo producto sirve de baja á la contribucion de Rentas provinciales del procsimo año de 1841; admitiendose las posturas que se hagan arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta corporación. Y para los efectos oportunos, se anuncia al público. Baena 2 de Diciembre de 1840. = Manuel Rabadán. -- Antonio Urjar-te, Secretario.

Circular núm. 945.

Gobierno politico de Granada.

D. Joaquin Manuel de Alba, Gefe superior político de esta provincia, y presidente nato de la Junta económica de este presidio peninsular, &c. &c.

Hago saber: que, de acuerdo de la Junta económica de dicho establecimiento, se saca á subasta el suministro de pan y rancho para los 1785 confinados que existen en él hoy, con las altas y bajas que ocurran, siendo de cuenta de los licitadores ponerle en los puntos donde existan cada una de las brigadas de la carretera de Motril, estableciendo un almacén en esta capital para los que hay en el cuartel de Belén: cuyo pan y rancho han de ser en la forma que se expresa.

El pan ha de ser de harina de trigo de precio medio, con peso la ración de 24 onzas castellanas, bien amazado y cocido, é igual al que en el día reciben.

El rancho ha de constar para cada confinado, un día, de = 6 onzas de fideos; 5 id. de garbanzos; 12 id. de papas; 1 de aceite.

Otro día, de = 6 onzas de fideos; 6 id. de habichuelas; 12 id. de papas; 1 id. de aceite.

Y otro día, de = 6 onzas de fideos; 8 id. de habas; 12 id. de papas; 1 id. de aceite.

Y además, para cada cien plazas, 12 onzas de pimienta molida; 3 cuartillos de sal; y 16 cabezas de ajos.

Los que deseen tomar á su cargo el citado suministro, presentarán sus solicitudes, con las condiciones que crean conducentes, en la secretaria de este Gobierno político hasta el día 28 del corriente mes, en el cual se verificará el único remate en el que haga mas beneficio; bajo la cualidad de que ha de estarse á lo que resuelva el Gobierno, á quien se le dirigirá el espediente original.

Granada 3 de Diciembre de 1840. = Joaquin Manuel de Alba. = José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 946.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Del presidio peninsular de Granada ha desertado el confinado Diego de los Reyes, hijo de Juan y de Antonia Cabello vecino de Baena, de estado casado y de oficio esquilador, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Gefe político de aquella ciudad, por cuya autoridad ha sido reclamado. Córdoba 8 de Diciembre de 1840 = Angel Izardí.

Señas de Diego de los Reyes.

E.tatura 5 pies 6 pulgadas, edad 29 años, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigüeño. Señas particulares. Ninguna.

Circular núm. 947.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para la captura de José Agudo, cuyas señas se espresan á continuacion, en cuyo caso lo remitirán con los efectos que se le aprehendan y las seguridades oportunas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa por cuyo Juzgado se le sigue causa criminal de oficio á virtud de la herida mortal que causó á Antonio Feliz, la tarde del 18 de Noviembre último. Córdoba 8 de Diciembre de 1840. = Angel Izardí.

Señas del José Agudo.

Edad 45 años, estatura 2 varas, pelo castaño, ojos melados, barba y patilla clara, vestido de paño pardo, con botas de cuero viejas y sombrero portugués.

Circular num. 948.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

En 16 de Noviembre último se insertò en el Boletín oficial una circular núm. 884 de esta Sub-inspeccion de mi cargo dirigida à los Presidentes de los Ayuntamientos cabeza de partido, para que sin perdida de tiempo me remitiesen una noticia exacta por pueblos de los de su término; de los Milicianos armados y desarmados de infanteria y caballeria, para poder yo cumplir con la superioridad; y no habiendose dado cumplimiento por muchos de los Sres. Presidentes que quedan espresados, repito esta para que bajo de su responsabilidad y sin demora se lleve à efecto la citada circular pues de lo contrario me veré en la dura precision de tomar medidas repugnantes à mis principios y dár cuenta al Gobierno de los que sean morosos mirando con indiferencia tan sabia institucion de la Milicia ciudadana; con el bien entendido que la noticia pedida tiene paralizada mi salida para revistar y acabar de organizar lo que resta en la provincia.

Igualmente los crecidos gastos que se están ocasionando en esta oficina y correspondencia me obliga à recordar à los mismos Ayuntamientos que no han remitido este último trimestre con las cuotas que tienen detalladas para dicho objeto, se sirvan hacerlo à la mayor posible brevedad. Córdoba 9 de Diciembre de 1840.--Manuel de Oromi.

Circular num. 949.

Diputacion Provincial.

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la nota que se inserta à continuacion, adeudan à la Depositaria de esta Diputacion Provincial las cantidades que res-

pectivamente se les designan, por resto de las cuotas que les correspondieron en el reparto de cien mil rs. girado para cubrir el presupuesto de gastos en el año actual.

Repetidas veces se ha dirigido la Diputacion à las referidas Corporaciones esitandolas al pago de las espresadas cuotas, y manifestandolos los graves compromisos que la rodeaban por falta de medios para cubrir sus mas perentorias atenciones, y aunque algunas han secundado sus deseos, otras menos cuidadosas de su deber en esta parte, han continuado en la misma indolencia, dando lugar à que se multipliquen los apuros.

En el dia son mayores que nunca; proximo à espirar el año, tiene la Depositaria que atender à una multitud de obligaciones que no sufren espera, ademas del pago de sueldos y de los precisos gastos de correo y escritorio.

Penetrado pues de la necesidad de que brevemente se verifique en su totalidad la recaudacion del indicado reparto, y de acuerdo con el único Sr. Diputado Provincial que existe en esta ciudad, prevengo à VV. que inmediatamente satisfagan en la Depositaria el importe de sus adeudos por este concepto, en la inteligencia de que instalada que sea la nueva Diputacion en primero de Enero proximo, habrá precisamente de tomar en consideracion este negocio, y dictará contra los Ayuntamientos morosos las medidas que crea del caso Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 1o de Diciembre de 1840.== El Presidente: Angel Izuardi.==Antonio de Torres, Vice Secretario.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se espresan à continuacion, por resto de las cuotas que les correspondieron en el reparto de 100.000 rs. girado sobre los caudales de Propios para cubrir sus gastos en el año actual.

	Rls.	mrs.
Córdoba.	6521	
Almodovar.	102	
Alcaracejos.	80	31
Añora.	89	17
Bujalance.	1433	

Baena.	2041	17	Villaralto.	90	17
Benamejí.	330	6	Villabarta.	25	
Belmez.	132		Villa del Rio.	285	9
Belalcazar.	262	17	Valenzuela.	196	17
Cabra.	1846		Villaviciosa.	115	17
Carcabuey.	1200		Villanueva de Córdoba.	937	17
Castro.	1337	17	Villanueva del Duque.	113	
Carpio.	197	25	Villanueva del Rey.	425	
Carlota.	222	25	Zuheros.	156	8
Cañete.	391	17	Córdoba 10 de Diciembre de 1840.==		
Conquista.	100		Antonio de Torres, Vice Secretario.		
Cinco Aldeas.	204		Circular núm. 950.		
Doña Mencía.	318	24	El Excmo. Sr. Secretario de Estado y		
Espiel.	344		del Despacho de la Gobernacion de la Pe-		
Espejo.	508	26	ninsula con fecha 28 de Noviembre últi-		
Fernan Nuñez.	396		mo se ha servido comunicarme de orden de		
Fuente Obejuna.	1233		la Regencia del Reino la circular que si-		
Fuente Palmera.	100		gue.		
Fuente la Lancha.	50		» La Regencia provisional del Reino		
Goadalcazar.	116		se ha servido dirigirme con fecha 25		
Guijo.	45	17	del corriente el decreto que sigue.---La		
Hornachuelos.	75		Regencia provisional del Reino, en nom-		
Hinojosa.	1364		bre de la Reina Doña Isabel II se ha		
Iznajar.	1441		servido decretar lo siguiente.--- Artículo		
Lucena.	6291		1.º Las Juntas de las capitales de pro-		
Luque.	1466		vincia que por el artículo 1.º del de-		
Montilla.	4116		creto de 14 de Octubre se mandó con-		
Montalvan.	404		tinuasen como auxiliares del Gobierno, ce-		
Montemayor.	256		sarán desde que reciban el presente.--Ar-		
Montoro.	922		tículo 2.º Las actas y papeles de las		
Morente.	27		mismas Juntas y los de las que cesaron		
Monturque.	55	17	á virtud de lo dispuesto en el citado de-		
Nueva Carteya.	181		creto se depositarán en el archivo de los		
Obejo.	50		Gobiernos políticos; quedando los Gefes		
Pozoblanco.	575		respectivos encargados de la egecucion en		
Palenciana.	109	31	todas sus partes de las anteriores dispo-		
Pedro Abad.	116	17	siciones. Tendreislo entendido, y dispon-		
Posadas.	275		dreis lo necesario para su cumplimiento.		
Palma.	404		--Y de orden de la misma Regencia lo		
Puente Genil.	529		comunico á V. S. para su inteligencia y		
Pedroche.	300		eexacto cumplimiento.		
Rambla.	546		Lo que he mandado insertar en el		
Rute.	2475		Boletín oficial de la provincia para que		
Santa Eufemia.	266		llegue á noticia de todos los Señores		
Santa Ella.	189	17	Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales		
San Sebastian de los			y demas habitantes de ella. Córdoba 10		
Ballesteros.	41	17	de Diciembre de 1840.--Angel Izuardí.		
Torrecampo.	162	17			
Torre Franca.	58				
Torremilano.	300				
Trasierra.	25				
Villafrauca.	1341				
Viso.	650				